RESOLUCIÓN Nro. 097
21-04-2026

"Por medio de la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA CMA-SIP006-24431-2026"

La **SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de mayo de 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales -Licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía- y los demás actos de trámite asociados a las mismas.

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia publicó el día 27 de marzo de 2026, en el SECOP II, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10162214&isFromPublicArea=True&isModal=False, los siguientes documentos: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y (v) el proyecto de minuta del procedimiento de Contratación de la subasta inversa CMA-SIP006-24431-2026.

2. Que mediante Resolución No. 087 del 06 de abril de 2026, se ordenó la apertura del procedimiento de subasta inversa CMA-SIP006-24431-2026, cuyo objeto es: "Suministro de alimentos, refrigerios y catering para la realización de actividades académicas, administrativas, de capacitación, bienestar Institucional y relacionamiento de índole Institucional".

3. Que al momento de realizar el cierre y recepción de ofertas dentro del procedimiento y conforme con lo señalado en el cronograma, se recibieron las ofertas y documentos habilitantes por parte de los siguientes proponentes:

NUTRISER COLOMBIA SAS
ALTOVAR
MCA BALDER SAS
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S
AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

4. Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración -EGCAP- y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del procedimiento de selección abreviada - subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias.

5. Que se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, con las subsanaciones presentadas dentro del plazo señalado en el cronograma para esto, y la validez de la propuesta económica del proponente, dando como resultado la habilitación de los siguientes proponentes:

MCA BALDER SAS
AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.

6. Que se publicó el día 17 de abril de 2026 en la plataforma SECOP II el informe de cumplimiento de los requisitos.

7. Así las cosas, el día 17 de abril de 2026 por medio de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, garantizando los principios de publicidad y selección objetiva, se realizó de manera virtual la audiencia de subasta para el **LOTE ÚNICO** , la cual permitió la participación de los proponentes habilitados por cumplir la totalidad de requisitos habilitantes y oferta económica, tal como consta en las actas de cumplimiento de requisitos habilitantes que reposan en el expediente contractual, iniciando la audiencia virtual a las 11:01 am y finalizando a las 11:21 am del mismo día.

8. Que derivado de la celebración de la subasta y los lances realizados por los proponentes, se obtuvo que la sociedad **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.,** presentó el lance más bajo, disminuyendo su oferta en el 30% respecto al valor presupuestado, por la entidad.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, siguiendo las instrucciones de Colombia Compra Eficiente respecto a los precios que se presumen artificialmente bajos, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerando que para el **LOTE ÚNICO**, la disminución del valor de los bienes y servicios que componen el contrato se disminuyó más del 20% el con respecto al valor presupuestado por la entidad proyectado. Fue menester que la Institución Universitaria, requiriera y solicitara una aclaración detallada por parte de la sociedad **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.,** sobre las razones por las cuales resulta viable financieramente para el proponente la adjudicación del **lote único** del contrato, incluyendo explicaciones sobre los costos que tendría la compañía para la ejecución del mismo.

10. El oferente **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S**., presentó la subsanación dentro del plazo otorgado por la Institución, señalando las condiciones técnicas y económicas por las cuales considera que puede ejecutar el contrato por el valor ofertado, sin poner en riesgo el cumplimiento y la ejecución del mismo.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

11. Analizada la explicación remitida por el proponente **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.**, el Comité evaluó la oferta la cual sugiere aceptar, toda vez que a partir de la metodología aplicada, comparación absoluta, si bien la oferta fue requerida por precio artificialmente bajo, el oferente justificó la viabilidad técnica, económica y financiera de la propuesta. El porcentaje de decremento será aplicado a cada ítem conforme la disminución dada en la subasta.

Como consecuencia de lo anterior, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y señalados en los pliegos de condiciones, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia procede a,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **AMBROSIA EMPRESARIAL S.A.S.,** con número de identificación tributaria 901.242.060-9, el contrato cuyo objeto es "Suministro de alimentos, refrigerios y catering para la realización de actividades académicas, administrativas, de capacitación, bienestar Institucional y relacionamiento de índole Institucional", por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($222.000.000),** incluidos los diferentes tributos que haya lugar, conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y lo indicado en los pliegos de condiciones del procedimiento de Subasta Inversa **CMA-SIP006-24431-2026**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional